



DDU ESPECIFICA N° 18 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0428 /

ANT.: Ord N°461 de fecha 21.04.09.

MAT.: Aclaración de aplicar art. 4.1.11., sobre dotación de ascensores en edificios de viviendas de 5 pisos.

Dejada sin efecto por DDU 535  
Circular Ord. N°130 de fecha 05.03.2026

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

SANTIAGO 30 JUN 2009

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido un Director de Obras Municipales, solicitando una aclaración respecto de los requerimientos mínimos de ascensores aplicables a un proyecto de edificio de departamentos destinado a viviendas de 5 pisos de altura que no consulta dotación de ascensores, en consideración a que en su opinión no se encontraría explícitamente expresado en el artículo 4.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), si corresponde que este edificio cuente con ascensores.

2. Al respecto es preciso señalar en primer término que la letra a) del número 1., contenido en el inciso primero del mencionado artículo 4.1.11. de la O.G.U.C., determina claramente que los edificios de 6 o más pisos de altura deben consultar a lo menos dos ascensores, con la excepción de la cantidad de ascensores normada en la letra b) del número 1.

No obstante, el inciso segundo del mismo artículo establece expresamente que los edificios de 6 pisos, cuyos pisos superiores sean duplex, no requerirán ascensores.

Por último, debe mencionarse que el inciso tercero del artículo 4.1.11., establece que el edificio de 5 o más pisos cuyos ascensores sirvan a una superficie útil sobre el primer piso superior a 5.000 m<sup>2</sup>, requerirán presentar un Estudio de Ascensores que determine la cantidad y características de los ascensores sobre la dotación mínima indicada en el artículo 4.1.11.

3. De lo anterior, se infiere que un proyecto de edificio de departamentos destinados a vivienda de hasta 5 pisos de altura y no más de 5.000 m<sup>2</sup> de superficie útil sobre el primer piso, no están obligados a consultar ascensores.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANELIER  
JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO

OFJ/MEB/JKP/cga  
1142 47-9

Artículo 4.1.11. de O.G.U.C.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interior MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sr. Director de Obras Municipales de San Bernardo.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.